

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Noviembre de 1909.

NUMERO 100

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17 Oeste particular: Calle 17 número 27.

Secretario de Fomento.

Isid E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17 Oeste particular: Farquhar Independencia, número 23.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán totalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARSEMINA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 580. de 23 de noviembre de 1909. 1

Resolución número 581 de 23 de Noviembre de 1909. 1 1

Resolución número 582 de 23 de Noviembre de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1192 de 29 de Noviembre de 1909. 1

Resolución número 1195 de 22 de Noviembre de 1909. 1

Resolución número 1197 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1198 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1199 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1200 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1201 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 1202 de 23 de Noviembre de 1909. 2

Nota del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al Señor Administrador del Teatro Nacional, de 23 de Noviembre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución número 203 de 21 de noviembre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 29 de 15 de noviembre de 1909. 2

Certificado de registro de marca de fábricas, número 185. 2

Contrato número 43 de 19 de Noviembre de 1909. 3

Tribunal de Orientas.

Primera plaza.

Auto número 291 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Auto número 292 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Auto número 293 de 1º de Octubre de 1909. 3

Auto número 294 de 1.º de Octubre de 1909. 3

Auto número 295 de 2 de Octubre de 1909. 4

Auto número 296 de 4 de Octubre de 1909. 4

Provincia de Los Santos.

Oficinas de Registro.

Circuito de Los Santos.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente, durante el mes de Octubre de 1909. 4

Circuito de Oriente.

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito de Oriente, durante el mes de Octubre de 1909. 4

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 580.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 580. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Se tienen a la vista los memoriales que con fecha 11 y 23 de Agosto del

año en curso, elevó a este Despacho el asiático señor Lay Sun, en que pide la gracia de que se le permita venir al Istmo a su hijo Lay Ah Pan, menor de edad; y a estos memoriales agrega copia auténtica de la Resolución No. 22, de 26 de Septiembre de 1907, dictada por esta Secretaría a favor de su ya citado hijo, y el Certificado de nacimiento escrito en chino y traducción de éste al castellano por el Simólogo Oficial; documentos que exhibe el asiático señor Lay Sun como meritorios para que se acceda a su solicitud.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dada la justicia que entraña la pretensión del asiático señor Lay Sun, y amparado como está su hijo Lay Ah Pan por el Artículo 21 del Decreto No. 35 de 1904, de 15 de Abril, puesto que, cuatro días después de haber sido dictada la Resolución No. 22, de 26 de Septiembre de 1907, fue cuando se publicó el Decreto No. 14 de 1907, de 21 de Septiembre, (GACETA OFICIAL No. 515 de 30 de Septiembre), que deroga el mencionado Decreto No. 35,

SE RESUELVE:

El joven chino Lay Ah Pan, de 18 años de edad, hijo de Lay Sun con la señora Chu Si, a favor de quien se expidió la practicada Resolución No. 22 de 26 de Septiembre de 1907, puede venir al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 581.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 581. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Visto el memorial del señor Julio M. Díaz, de fecha 21 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Dígase al memorialista, señor Julio M. Díaz, que en este Despacho no hay constancia de que al asiático Chean León Lan se le haya expedido CARTA de NATURALEZA como ciudadano panameño, y que, tampoco existe copia de la supuesta Resolución No. 247 bis, que él solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 582.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 582. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Visto el anterior memorial, fechado ayer, 22 de los corrientes, y elevado a este Despacho por el señor Julio M. Díaz,

SE RESUELVE:

El Gobierno considera que las copias auténticas de las Resoluciones expedidas por esta Secretaría a que hace mención el memorialista, son correctas y pueden hacer mérito oficial ante cualquier Oficina de la Nación, y así se declara.

Expídase la copia auténtica de la Resolución No. 141, a costa del interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1192.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1192. Panamá, Noviembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12º de la Ley 22 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Colón, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen para que ella envíe uno a la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, otro a la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1195.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1195. Panamá, Noviembre 22 de 1909.

De acuerdo con las obligaciones que impone a la República el contrato con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre, 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía para una caja de 250 libras de pas para copiar importada para el servicio de la Compañía que represente en el vapor «Advance» procedente de New York, con un valor de treinta y ocho balboas treinta centavos (B 38,30).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1197.
República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1197. Panamá, Noviembre de 1909.

La Resolución número 17, de las corrientes, expedida por el Inspector del Puerto y Jefe del Ród de Portobelo, por la cual se impone una multa al Jefe del Destino de Playa de Damas por permitir que la goleta se emprezara a ese puerto y se impusiera a él sin tocar en el muelle, para el cual había su despacho en Colón,

SE RESUELVE:

Por la Resolución anterior mencionada y ordenar al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo que complemente la averiguación e imponga al Capitán de la goleta que se ha hecho referencia legal en que incurrió al cometer grave falta de que se trata, de acuerdo con el Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1198.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1198. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

En el anterior memorial del señor Irriga, representante de la Fruit Co., al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro que en asocio de los señores Administrador Provincial y Jefe del Puerto y Jefe del Fiscal, emitan concepto de la de los intereses del Fisco, si hay ó no conveniencia para aceptar las propuestas hechas por la empresa con el objeto de evitar perjuicios que ocasionan á los contribuyentes que se cargan de los impuestos, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el desembarque de la carga por el Fiscal.

En la resolución que se llegue, será solicitada la aprobación del Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1199.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1199. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

En el anterior solicitud hecha por el señor Juan Piza, apoderado de la «Panama American Co.», sobre exención del pago de los impuestos correspondientes a los bultos vendidos en «Avances», procedente de los cuales contienen uno para teléfonos y los otros efectos para dicha Empresa, valor total de ciento veinte dólares y cuatro centésimos de oro americano, y

según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la exención pública de utilidad, la que como tal, queda sujeta al pago de los impuestos de los Municipios y Municipales; y

El peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales se solicita la exención están des-

tinados única y exclusivamente al teléfono y a la producción, y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial, los ocho (8) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1200.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1200. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

El Sr. Próspero Pinel, Agente de la Compañía Nacional de Navegación de Panamá, expone en el memorial que precede que los vapores de esa Compañía que atracan al muelle «Americano» conducen frecuentemente y descargan allí aguardiente en barriles, los cuales, por exigencia del empleado del Gobierno encargado de pesar el aguardiente, se ven obligados á transportar del dicho muelle al Muelle del Mercado, de propiedad del Gobierno Nacional, incurriendo en un gasto que desean evitar, si posible, en el futuro.

Como quiera que no existe disposición legal alguna que impida la descarga de los aguardientes por el citado muelle,

SE RESUELVE:

Permítase el desembarque de los aguardientes de que se trata en el precitado memorial por el muelle «Americano» de esta ciudad y dense instrucciones al Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de este puerto á fin de que envíe un empleado á pesar el aguardiente en dicho muelle cada vez que sea necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1201.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1201. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

Apruébase la Resolución dictada el 2 del actual por el Gobernador de Bocas del Toro en la que se declaran exoneradas del pago de los derechos de introducción tres (3) cajas de Fuegos artificiales, importadas por la «United Fruit Co.» por cuenta de la Junta Directiva de las fiestas que tendrán lugar los días 3, 4 y 28 de Noviembre, y que llegaron á este puerto en el vapor «Frutera» el 29 de Octubre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1202.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1202. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

En el memorial firmado por los señores Antonio Soriano y Mario Franceschi se pide la revocatoria del artículo 11 del Decreto número 76, de 9 de Agosto del presente año, referente al pago de los sueldos de los cadeneros y porta-miras al servicio de los Agrimensores Provinciales para la mensura de las tierras baldías é indultadas de la República, por no conformarse con lo dispuesto por la Ley 95, de 18 de Julio de 1904, sobre «sueldos y asignaciones» en su artículo 59, párrafos 11, 12, 13 y 14.

Para resolver el punto sometido á la consideración de esta Secretaría, se tiene en cuenta que si bien es cierto que por el artículo 10 del Decreto número 76, ya citado, se crean los puestos de cadeneros y porta-miras con las asignaciones que señala la Ley 95, de 18 de Julio de 1904, esa disposición sólo debe referirse á la cantidad que, como sueldo mensual, deberá devengar cada uno de esos empleados, desde el momento que, por el artículo subsiguiente se establece la manera como deben hacerse esos pagos, modificando substancialmente la Ley que invocan los memorialistas.

El servicio técnico para la mensura de las tierras baldías é indultadas es completamente independiente del servicio técnico de la Secretaría de Fomento, para la ejecución de obras públicas; así, pues, el Poder Ejecutivo autorizado por la Ley 26, de 11 de Junio de 1907, y con aprobación del Consejo de Gabinete, tiene amplia facultad para crear los puestos en referencia y fijar los salarios de los empleados en alusión.

El artículo 12 del mismo Decreto ha sido últimamente aclarado en el sentido de que á los cadeneros y porta-miras al servicio de las tierras baldías é indultadas se les descontarán únicamente las faltas de asistencia, debiendo concurrir á la Oficina los días que no haya trabajo en el campo.

En vista de las razones que se acaban de exponer, que evidencian el derecho perfecto que ha tenido el Poder Ejecutivo para expedir el Decreto número 76, de 11 de Agosto, de este año, y para darle la interpretación que juzgue conveniente,

SE RESUELVE:

No se accede á la anterior solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro al señor Administrador del Teatro Nacional.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Número . . .—Panamá, 23 de Noviembre de 1909.

Señor Administrador del Teatro Nacional.

Presente.

La Comandancia del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá sugiere á esta Secretaría, en nota de ayer, la conveniencia de colocar en lugar apropiado en el escenario del Teatro Nacional, dos ó más aparatos químicos para la extinción de incendios; de los cuales puede suministrarlos la dicha Comandancia, según lo ofrece, á precio de costo.

Sírvase usted ponerse de acuerdo con la expresada Comandancia respecto de la compra y colocación de los

dos aparatos. La cuenta que vez vez se le va por usted, se presentará á esta Secretaría para la ordenación del pago.

De usted muy atento servidor,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 303.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 303. Panamá, Noviembre 21 de 1909.

En el precedente memorial solicita la señora Amanda Cervera, para su sobrina la niña Carmen Dolores Rodríguez, una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad y compañía para el efecto los documentos del caso.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y considerando que según el artículo 3º del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional representado por esta Secretaría y la Directora del referido establecimiento, en 12 de Septiembre del año en curso, el Gobierno tiene derecho á cierto número de becas en compensación de otros servicios prestados por éste al Colegio mencionado, de las cuales becas aún hay algunas vacantes,

SE RESUELVE:

Adjudicar á la niña Carmen Dolores Rodríguez la beca que para ella se solicita en el memorial de que se ha hecho mérito y llamar á la memorialista á este Despacho para que lleve las formalidades requeridas para la adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento Sección Primera. Resolución Número 88. Panamá, Noviembre 15 de 1909.

Por medio del anterior escrito de fecha 9 del corriente mes, expone el señor José Conceiro, en su carácter de Contratista para hacer el edificio que destina el Gobierno á Escuela Pública en la ciudad de Colón, que del sondeo practicado en el terreno donde debe emplazarse el edificio en referencia, encuentra que es muy difícil hacer las fundaciones de la manera como se estipula en dicho convenio, debido á que á la profundidad de 5 metros y 15 centímetros el terreno está compuesto de arena, fango y agua abundante. Para obviar esta dificultad el Contratista propone reemplazar esa construcción con la que se especificará al final de esta providencia, mediante el pago por parte del Gobierno de cuatro mil ochocientos balboas (B. 4,800.00), proyecto que ha merecido las recomendaciones del señor Ayudante del Ingeniero en Jefe de la República, encargado de dictaminar sobre el asunto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En la parte referente á las excavaciones.—Cláusula 1ª del Contrato No. 42, celebrado por el Despacho de Fomento con el referido Conceiro el 19 de Octubre próximo pasado, se lee lo siguiente:

«EXCAVACIONES:—Las excavaciones necesarias para recibir las fundaciones ó cimientos de los muros principales del edificio, tendrán la anchura y profundidad requeridas; esta profundidad en ningún caso será menor

de un metro bajo la acera frente a la entrada principal; pero si fuere necesario profundizar más para encontrar terreno apropiado a las fundaciones, el Gobierno abonará al Contratista por el exceso de las excavaciones y por los materiales puestos en el sitio, a razón de quince balboas (B. 15.00) el metro cúbico.

Por el informe que figura anexo a este expediente, demuestra el señor Ayudante arriba mencionado que como los cimientos del edificio tendrán que arrancar de la profundidad de 5 metros 15 centímetros, dicha antes, al precio de B. 15.00 cada metro cúbico de la fundación de concreto, según expresa el contrato, los 672.40 metros cúbicos que medirán los cimientos de la casa le costarán al Gobierno, aproximadamente, B. 10,086.00 mientras que por el sistema propuesto por Conceiro sólo tendrá que pagar la suma de B. 4,800.00, precio en que éste ofrece hacer el trabajo, como ya se ha dicho.

Sea pues, notorias las ventajas que obtendrá el Gobierno al adoptar el proyecto en alusión, puesto que además de las condiciones de solidez y seguridad que allí se prometen, se obtendrá una economía mayor de (B. 5,000.00) en beneficio de los intereses de la Nación: elementos que determinan al Gobierno a acoger, como lo hace, la propuesta tantas veces indicada.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Gobierno por medio de la presente acepta la reforma que le ha sometido el señor José Conceiro en el memorial de que se deja hecha referencia al principio de esta Resolución, reforma que consiste en sustituir la manera como deben construirse las fundaciones del edificio que se destina a Escuela Pública en la ciudad de Colón, como ha sido estipulada en el contrato respectivo,—por la siguiente:

«Pilotes de madera creosotados clavados en tierra hasta la roca y a una distancia de tres pies (3p) de eje a eje en las fundaciones exteriores, y a cuatro pies (4p) de eje a eje en las fundaciones interiores.»

«Sobre estos pilotes irá una capa de concreto de ochenta centímetros (0m.80) de ancho por treinta de (0m.30) de alto.

«Dentro de la capa de concreto irán dos (2) líneas de rieles que correrán por toda la extensión de las fundaciones.»

«La fundación de los pilares que lleva dentro y fuera del edificio, no tendrá más que setenta centímetros (0m.70) de ancho por treinta (0m.30) de alto.

«El concreto será a la proporción de 1, 3 y 5.»

«Una vez hecho esto, se formará la fundación a que se refiere el contrato antes mencionado.»

Por todo el trabajo cuyos detalles quedan insertos, el Gobierno de la República se obliga a pagarle al Contratista la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B. 4,800.00) en un solo contado, en la forma legal acostumbrada, una vez que dicho trabajo quede recibido por el Gobierno, previo informe escrito del empleado a quien el Despacho de Fomento designe a tal efecto.

Se resuelve igualmente, facilitarle al señor Conceiro en calidad de préstamo el martinete que el Gobierno tiene en la actualidad en Chame, y será de cargo del favorecido todos los gastos que sea necesario hacer para transportar desde dicho lugar hasta Colón, y luego devolver a esta ciudad de Panamá, en el sitio que se designe, la expresada máquina con sus accesorios correspondientes, como lo promete el indicado señor Conceiro al final de su aludida solicitud.

Regístrese, comuníquese la presente providencia a quienes correspondan para los fines que en ella se determinan.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 196.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores J. Aaron & Sons, domiciliados en esta ciudad y con casa comercial en la misma, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que ellos usan para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarrillos cuya fábrica existe en esta ciudad.

«La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros y en el centro de uno de ellos tiene unas hojas de tabaco amarradas con una cinta, encima de estas letras dice: «La Gallada» y abajo, «Habana». En el centro al lado del grabado de las hojas: «Fábrica de Cigarrillo Especial» y a la derecha dice: «Para personas de gustos». Las etiquetas son de varios colores.»

Que la solicitud hecha por los señores J. Aaron & Sons, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 913, de 14 de Agosto del presente año, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 55, de fecha 17 del mes actual, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores J. Aaron & Sons, del comercio de esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los diez y nueve días del mes Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

CONTRATO NUMERO 43.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ernesto Stoltz, en su carácter de inmigrante agricultor, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, hemos celebrado en la fecha, el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cederá al signatario de este contrato diez (10) hectáreas de terrenos de los inditados, con carácter de transitorio, para su instalación y para que pueda llevar a cabo sus labores agrícolas.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a suministrar al Concesionario, para sus trabajos agrícolas, lo siguiente:

Una (1) yunta de buyes; un (1) yugo con sogas y cadenas; un (1) arado completo; un (1) cultivador; una (1) rastra; veinte (20) rollos de alambre de púas para cercas; cinco (5) rollos de tela metálica enrejillada; una (1) desgranadora de maíz y útiles pequeños de labranza y de carpintería.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete, por su parte, a reintegrarle al Gobierno, el valor de los buyes, yugo, y demás útiles enumerados en el artículo anterior, en un período que no excederá de tres (3) años, y en la forma que se expresa

a continuación: el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del primer año; el veinticinco por ciento (25%) al vencimiento del segundo año y el cincuenta por ciento (50%) al vencimiento del tercero. Estos períodos principiarán a contarse, desde la fecha en que el Concesionario reciba los útiles especificados en el artículo que antecede.

Artículo 4.º Una vez que el Concesionario haya recibido todos los útiles de labor de que trata este convenio, se extenderá una cuenta general, en cuatro ejemplares, por el costo de lo que se le suministra, las cuales serán firmadas por el Concesionario y visadas por el Secretario de Fomento; una de ellas para el Concesionario; una para el archivo de la Secretaría de Fomento; una para la Secretaría de Hacienda y la otra para la Tesorería General de la República.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos agrícolas del señor Stoltz, y en caso de que lo que se le suministra con el exclusivo objeto de ayudarlo en sus labores agrícolas, lo aplique a distinto objeto del indicado en este contrato, el Gobierno podrá declararlo administrativamente rescindido y exigir al Concesionario la responsabilidad a que haya lugar.

Artículo 6.º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

E. STOLTZ.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 291 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—correspondiente a los meses de Febrero a Junio de este año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—correspondiente a los meses de Febrero a Junio del presente año, de la que es responsable el señor M. A. Rodríguez, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera

AUTO NUMERO 292 DE 1909,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Valencia—España—correspondiente a los meses de Mayo a Junio del año actual, de la que es responsable el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se hizo de la cuenta del Consulado de la República en Valencia—España—correspondiente a los meses de Mayo a Junio del presente año, de la cual es responsable el señor Parra, no resulta reparo ni cargo alguno contra el reeusable, el Excmo. Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera

AUTO NUMERO 293 DE 1909,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—correspondiente a los meses de Febrero a Junio del año en curso, de la cual es responsable el señor J. Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la Cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—correspondiente a los meses de Febrero a Junio del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y queese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEW

El Secretario,

M. A. Herrera

AUTO NUMERO 294 DE 1909,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Vice-Consulado de la República en Bilbao—España—correspondientes a los meses

de Mayo del año actual, de es responsable el señor Admundo Cantó.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.
 Cuentas que ha rendido el VI de la República en Bilbao—correspondientes á los meses de Marzo á Mayo del presente cuando no están en su fuero con las disposiciones en su fondo dan minuciosamente sobre las operaciones efectadas en esa oficina y se aceptarán en esa oficina que bien informado el Sr. Cantó pueda proceder con todo de causa.

Cuentas deben formarse en moneda—el «Balboa»—igual al «Dollar» de los Estados de Norte América.

liquidado bien los derechos facturas.

en los sobordos, en la lista de cuyos derechos se ha en algunos errores (se debe).

7.20	Colón	132	7.20
7.20	«	131	7.20
7.20	«	128	7.20
6.00	«	22	6.00
7.20	«	137	7.20
6.00	«	120	6.00
1.20	«	120	1.20

Estos al tenor de las disposiciones vigentes deben calcularse así:
 Por los primeros 100 buultos ó fracción de ciento \$ 6.00
 Por los 100 restantes 1.20

en el mismo sobordo se embarques de acero, codonada, tojas y sus semenas se refiere el artículo 58 de 1904 que se hagan otros bultos de mercadería, se cobrarán á razón los primeros artículos sea la cantidad del embarque bultos restantes de otra peso veinte centavos por bultos ó fracción de ciento.

arse que según el artículo 8 de 1903, se fija B. 1.00 nun de derechos sobre la de las facturas. Ademas del artículo 2 del presente año, los Consumbrar B. 3.00 por la certificación.

ta saldo alguno á favor por cuanto los ingresos en el responsable al tenor de la Ley 16 de 1908.

lo expuesto, el suscrito de la Primera Plaza,

RESUELVE:
 provisionalmente las

cuentas á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
 El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 295 DE 1909,
 (DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—correspondiente á los meses de Febrero á Mayo de este año, de la que es responsable el señor Julio Poyló.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—correspondiente á los meses de Febrero á Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Julio Poyló, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:
 Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
 El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 296 DE 1909,
 [DE 4 DE OCTUBRE],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—correspondiente al mes de Junio de este año, de la cual es responsable el señor doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—correspondiente al mes de Junio del presente año, de la que es responsable el señor doctor B. Vallarino, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B. 104.80 es exacto.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:
 Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
 El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos

Oficina de Registro

Circuito de Los Santos

RELACION
 de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y Privados del Circuito de Los Santos, en el mes de Octubre de 1909.

LIBRO N.º 1.º
 Número 63. Octubre 4. Sacramento

M. Moreno vende á Aurelio y Francisco Cuan un potrero de pasto artificial situado en las afueras de este Distrito Cabecera, por la suma de B. 600.00.

Número 64. Octubre 18. Ricardo J. Fábrega vende á José María Goytia un potrero ubicado en el Distrito de Santa María, por la suma de B. 150.00.

Número 65. Octubre 18. Juan Bautista Pérez vende á Juan Ruiz una casa situada en este Distrito Cabecera, por la suma de B. 250.

Número 66. Octubre 22. Francisca S. de Castillo vende una casa y un potrero á Estanislao Castillo, por la suma de B. 100.00.

LIBRO DE ANOTACIONES DE HIPOTECAS.

Número 6. Octubre 26. Manuel Solís C. constituye hipoteca á favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República, por la suma de B. 200.00.

Número 7. Octubre 26. El Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, cancela dos escrituras otorgadas por el señor Rodolfo Chiari.

Los Santos, Octubre 31 de 1909.
 El Registrador,
RAMÓN DÍAZ B.

Circuito de Oriente.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Oriente durante el mes de Octubre de 1909.

LIBRO NUMERO 1.º

Escritura número 91 de 30 del mes de Septiembre por la cual el señor Esteban Díaz vende á José de las Mercedes Saaavedra una casa ubicada en el Distrito de Guararé en el lugar denominado «Calobre» por la suma de B. 65.00.

Escritura número 92 de 30 del mes de Septiembre por la cual el señor Plutarco Batista T. vende á Roldán Alberola un potrero por la suma de B. 110.

Escritura número 95 de 12 del mes de Octubre por la cual el señor Maximino Sucre, vende con pacto de retroventa, á la señorita Ernestina Sucre una casa y un potrero por la suma de B. 484.70 céntimos de balboa.

Escritura número 98 de 23 del mes de Octubre por la cual el señor Alejandro Jaén vende á Juan Facundo Espino un cerco por la suma de B. 50.00.

LIBRO NUMERO 2.º

Escritura número 93 de 30 del mes de Septiembre por la cual la señora Lorenza Cono reconoce como hijos naturales á Roldán é Ismael Alberola.

LIBRO NUMERO 3.º

Escritura número 96 de 14 del mes de Octubre por la cual el señor José Cedeño hipoteca al señor Pedro García, una finca y demás accesorios de ella por la suma de \$ 700.00.

DUPLICADO NUMERO 2.º

Número 5. Octubre 8. Permiso para ocupar un lote de tierra de capacidad de ocho áreas y cincuenta metros á favor del señor Jeremías Díaz.

Número 6. Octubre 20. Permiso para ocupar un lote de tierra de capacidad de seis hectáreas en el lugar denominado «La Chaveta» á favor del señor Eduvigis Barahona.

Número 7. Octubre 20. Permiso para ocupar un lote de tierra denominado «Las Palmitas» de capacidad de dos hectáreas, nueve áreas, quince metros cuadrados á favor del señor Eduvigis Barahona.

Número 8. Octubre 20. Permiso para ocupar un lote de tierra denominado «Las Palmitas» de capacidad de cinco hectáreas, veinte áreas y diez metros cuadrados á favor del señor Eduvigis Barahona.

LIBRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS

Número 14. Octubre 25. Documento por el cual el señor Cecilio Ureña vende al señor Ezequiel Urrutia Díaz, con pacto de retroventa, una carreta, dos bueyes y demás aparejos por la suma de \$ 174.00.

Las Tablas, 10 de Noviembre de 1909.
 El Registrador,
HORACIO ARRUE Y B.

Avisos Oficiales

AVISO.

De dos á cuatro de la tarde del día 4 de Diciembre del presente año, se adjudicará en pública subasta al mejor postor, el arrendamiento de la Renta de destilación de licores en la Provincia de Coeló, durante el próximo año de 1910.

El remate se efectuará en el Salón de la Gobernación ante los señores Gobernador, Administrador de Hacienda y Fiscal del Circuito.

Para ser postor admisible se necesita consignar el diez por ciento (10% sobre la suma de B. 3,500) que es la base fijada para toda la Provincia y no se acepta oferta que no cubra el valor de esa base. Los pliegos de cargo pueden verse en la oficina de la Gobernación en cualquier día á las horas de Despacho.

Penonomé, 17 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.

(3 vs.—1)

AVISO.

A las 2 p. m. del día cuatro de Diciembre del presente año, en el Salón de la Gobernación tendrán lugar los remates del Derecho de degüello de ganado mayor y menor de la Provincia, en globo ó por separado, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del Decreto número 18 de 1904 de la Secretaría de Hacienda, por haber ésta aprobado las bases fijadas por la Junta encargada para efectuar dichos remates, para el año próximo. El pliego de cargos encuéntrase en cada Alcaldía de Distrito y en la Gobernación y las bases fijadas son las siguientes:

DISPOSITOS.	GANADO MAYOR.	GANADO MENOR.
Penonomé	B. 1,900.00	B. 810.00
Arcahucó	B. 1,800.00	B. 810.00
Natá	B. 400.00	B. 145.00
Astón	B. 500.00	B. 320.00
La Pintada	B. 300.00	B. 145.00
Ojá	B. 40.00	B. 20.00
Totales	B. 5,030.00	B. 2,350.00

El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.

Penonomé, 17 de Noviembre de 1909.
 (3 vs. 1)

AVISO OFICIAL.

Por este aviso se pone en conocimiento del público en general, que el día tres (3) de Diciembre próximo vendiendo en la Secretaría de la Gobernación, y ante la respectiva Junta de Hacienda se verificará en pública subasta el remate del impuesto de destilación de licores de la Provincia, correspondiente al año de mil novecientos diez (1910), mediante la base de veinticinco mil Balboas (B. 25,000.00).

En la expresada Secretaría se encontrará el respectivo pliego de cargos á la disposición de todas las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 18 de 1909.

El Secretario de la Gobernación,
PÍNDARO BRANDAO.

2 vs. 2.